

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las dieciséis horas con cinco minutos del veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DTHI(RAIP-EEmpOJ)0371-05-2019 jp, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia con cuadros estadísticos que constan de 33 folios útiles.

Considerando:

I. 1. El 6 de mayo de 2019, el usuario de la presente solicitud de acceso, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 300/2019, en la cual solicitó vía electrónica: “Por este medio solicito información estadística sobre: el número global de empleados de la institución, un desglose por género en relación al cargo y salario devengado y su formación académica. También información estadística de cuantas personas con discapacidad laboral para la institución y detalle por género, cargo que desempeña, salario que devenga y formación académica y tipo de discapacidad” (sic).

2. El 7 de mayo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/300/Radmisión/718/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por memorando con referencia UAIP/300/1082/2019(2), de esa misma fecha.

3. El 20 de mayo de 2019, la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, remitió a esta Unidad el memorando con referencia DTHI-UATA(RAIP)-0344-05-2019 jp, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y, con relación a ello, manifiesto que: “... debido a la sobrecarga laboral con el que cuenta esta Dirección...” (sic).

4. Por consiguiente, en la fecha antes relacionada, mediante resolución con referencia UAIP/300/RPróg/781/2019(2), se concedió la prórroga solicitada y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad a más tardar el **28 de mayo de 2019**.

II. La Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando con referencia DTHI (RAIP-EEmpOJ)0371-05-2019 jp, relacionado al

inicio de esta resolución comunica entre otros aspectos que: “[...]en relación a la información del personal con discapacidad, se están iniciando esfuerzos para el levantamiento de la información requerida...”(sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello manifestó que en relación a la información del personal con discapacidad, se están iniciando esfuerzos para el levantamiento de la información requerida; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicho requerimiento a esta fecha.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo

legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

IV. Respecto a lo manifestado por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia en el memorando mencionado al inicio de la presente resolución con relación a la información del personal con discapacidad, se están iniciando esfuerzos para el levantamiento de la información solicitada, en consecuencia, requiérase a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para que remita la información a esta Unidad en cuanto la tengan procesada a efecto de entregarla al peticionario de esta solicitud.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia al 28 de mayo de 2019, de la información del personal con discapacidad, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Entrégase al licenciado XXXXX la documentación mencionada al inicio de esta resolución.

3. Elabórese el respectivo memorando a la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, para efectos que remita a esta Unidad la información a que hace referencia el considerando IV de esta resolución.

4. *Notifíquese.*




Leda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.